

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**EXPEDIENTE N° 2462-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC
AUTO DIRECTORAL N° 718-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**

Callao, 21 de octubre de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:



PRIMERO: Mediante escrito con registro de ingreso N°02462-2020 presentado el 10 de setiembre de 2020 por el Señor **CARLOS ALBERTO CUMPA YUMTON** en calidad de Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES FRENOSA** de siglas **SITRAFEN**, quien solicitó el inicio de la Negociación Colectiva con su empleador la empresa **FRENO S.A.**, correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2020-2021, conforme lo precisa el procedimiento 103 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; **SEGUNDO:** Mediante Auto Directoral N° 700-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 18 de setiembre de 2020, este Despacho le otorgó a la organización para que dentro del término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas siendo notificado conforme a ley mediante correo electrónico, con fecha de entrega 06 de octubre de 2020; **TERCERO:** Siendo ello así, se tiene que la Organización sindical mediante escrito con registro de ingreso 003316 de fecha 19 de octubre de 2020 pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto directoral; **CUARTO:** No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicación de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificación del registro N° 003316, toda vez que, la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interés público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo; **QUINTO:** Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 700-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 18 de setiembre del 2020, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

- **Cumple con lo establecido en el artículo 49° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que el proyecto de convenio colectivo consta las facultades de *“participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo”*; conforme lo exige el artículo materia de comentario.
- **Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR;** por los siguientes motivos:
- **Inc. A:** Cumple con señalar la denominación de la organización sindical que pretende la negociación colectiva **SINDICATO DE TRABAJADORES FRENOSA** de siglas **SITRAFEN**, y domicilio Legal sito en Ampliación B Mz. 7 LT. 16 .- Ventanilla — Callao, así como correos electrónicos para los efectos del presente: frcgtpcallao@gmail.com.
- **Inc. B:** Cumple con consignar la nómina de la comisión negociadora con los requisitos exigidos por el artículo 49°, la misma que se encuentra conformada por los siguientes afiliados:

TITULARES:



Cargos	Nombre y Apellidos	DNI
Secretario General	Carlos Cumpa Yupton	09566859
Secretario de Organización	Marcos Antonio Moreno Castillo	25755709
Secretario de Defensa	Lucas Saavedra Correa	25816484
Secretario de Prensa y Propaganda	Carlos Enrique Salazar Pajuelo	256877778
Afiliado de Base	Carlos Enrique Mallqui Sánchez	07167934
Afiliado de Base	Eli Mejía Aguirre	45757461

SUPLENTE:

Cargos	Nombre y Apellidos	DNI
Afiliado de Base	Walther Antonio Babilon Quispe	08483804
Afiliado de Base	Yovani Amador Trujillo Pardo	46558246

- ❖ **Inc. C:** Cumple con señalar el nombre o denominación social y domicilio de la empresa con la que se pretende negociar, siendo esta: La Empresa **FRENO S.A.**, con domicilio sito en Av. Bocanegra N° 149- Callao.

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

- ❖ **Inc. D:** De la revisión de los documentos presentados, se tiene que el sindicato ha cumplido con establecer con desarrollar en forma de clausula y de manera integrada en el documento, las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás que se planteen en el proyecto de convención colectiva.
- ❖ **Inc. E:** Cumple con presentar el pliego de reclamos firmado por los integrantes de la comisión negociadora como así lo exige el inciso comentado.
- **De la revisión de los documentos con respecto a lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR;** se aprecia que, la organización sindical, señala que aún continúan en dialogo para resolver el Pliego de Reclamos 2019 – 2020 de fecha 09 de octubre 2019, por lo cual no se adjuntó el pliego de reclamos anterior, por tanto se ha podido corroborar los plazos exigido por Ley, esto es, no antes de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención colectiva vigente.
- **CUMPLE con lo establecido en el artículo 53° del D.S 010-2003-TR;** La organización sindical **cumple** con presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo, cumple con presentar el proyecto de convención colectiva directamente a la empresa, remitiéndose con fecha 09 de setiembre del presente, copia del mismo a la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- **Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR;** toda vez que, se han nombrado a siete (7) afiliados titulares y dos (2) afiliados suplentes como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado,



SEXTO: En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, a la presentación de su escrito de subsanación presentado por parte del **SINDICATO DE TRABAJADORES FRENOSA** de siglas **SITRAFEN**, se advierte que la Organización Sindical levantó todas la observaciones que requeridas en el Auto Directoral N° 700-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 18 de setiembre del 2020.

En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el D.S N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento N° 011-92-TR por lo que;

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

SE RESUELVE :

1. **ABRIR EXPEDIENTE** de **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2020 – 2021 entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES FRENOSA** de siglas **SITRAFEN**, y la empresa **FRENO S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, esto es, a la dirección electrónica: frtcgtpcallao@gmail.com, y por parte de la empresa, en: Av. Bocanegra N° 149-Callao; de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER. -



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)